

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 01206 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	EZEQUIEL SEGUNDO GARCIA HINESTROZA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir requisitos
Auto	068

El señor **EZEQUIEL SEGUNDO GARCIA HINESTROZA** actuando través de apoderado judicial, presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** a fin de que se declare la nulidad del Oficio CREMIL No. 26724 del 29 de mayo de 2013.

CONSIDERACIONES

La demanda presentada fue inadmitida por auto del 12 de febrero de 2013, notificado por estado el 13 de febrero de 2013, requiriendo a la parte demandante para que so pena de rechazo en un término de diez (10) días, adecuara la demanda,

“Deberá señalar ante este Despacho el acto administrativo positivo o negativo definitivo demandado toda vez que en la presente acción se señala como acto demandado la Resolución No. 26724 el cual se advierte se trata de un acto de trámite, no susceptible de control judicial.”

En razón de lo expuesto y visto que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, se debe **RECHAZAR LA DEMANDA**, de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA concordado con el artículo 170 del CPACA., pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos del medio de control que la hacen viable, y tener presentes los requisitos generales contenidos en el artículo 161 del Código ya citado, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

La satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Debe subrayar el Despacho en relación con el oficio demandado (fl.2) que el mismo no es susceptible de control por parte de la jurisdicción contencioso administrativa en razón a que dicho oficio no crea, modifica o extingue una situación jurídica concreta si no que realiza una sugerencia al peticionario en relación a presentar solicitud de

conciliación ante la Procuraduría en razón a la posición de la entidad, por lo cual no es posible darle trámite a la demanda de la referencia en la que se solicita la nulidad del mencionado oficio.

Viene de lo dicho, que en consonancia con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del CPACA, hay lugar a rechazar esta demanda y a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de requisitos.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **6 DE MARZO DE 2014**. Fijado a las 8:00 A.M.

XIOMARA YEPEZ CORREA
Secretaria